




Comunidad de Madrid

CALENDARIO LABORAL – SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

De acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, previa negociación con los representantes del personal laboral y funcionario, se establece el siguiente calendario laboral:



PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN



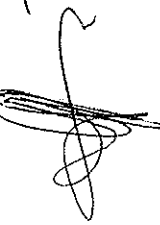
El presente calendario laboral será de aplicación al personal laboral y funcionario de los servicios centrales de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte gestionados por la Secretaría General Técnica, incluido el personal que presta servicio en las sedes de las cinco Direcciones de Área Territoriales y el del Centro de Medicina Deportiva.

SEGUNDO: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

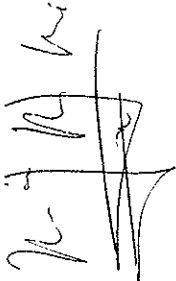


2.1.- Jornada ordinaria de trabajo

La jornada ordinaria de trabajo a realizar en el ámbito de los Servicios Centrales será la establecida en la normativa vigente.



Para el cumplimiento de la jornada de trabajo, sin perjuicio del horario de obligado cumplimiento establecido con carácter general en la Comunidad de Madrid, se establece el siguiente horario flexible, salvo que, con carácter excepcional, las necesidades del servicio requieran su modificación:



Mañana: Desde las 7:00 horas hasta el comienzo del horario de obligado cumplimiento y desde la finalización de éste, hasta las 20:00 horas.

Tarde: Desde las 12:45 horas hasta el comienzo del horario de obligado cumplimiento y desde la finalización de éste, hasta las 22:00 horas.



Comunidad de Madrid

El cómputo total de horas trabajadas se realizará mensualmente, pudiéndose compensar, por exceso o defecto, durante todo el período mensual. No obstante, en el supuesto de déficit o exceso mensual, se podrá compensar un máximo de diez horas durante el ciclo mensual siguiente:

- En el caso de déficit mensual la compensación se realizará en los términos establecidos en el apartado 2.3.
- En el caso de exceso mensual, se respetará, en todo caso, el horario de obligado cumplimiento.

A efectos del cómputo de horas trabajadas, se considerará el tiempo de retraso al inicio en la jornada, motivado por alteraciones en el transporte público que conlleven un incremento anormal en el tiempo de traslado, siempre y cuando se deba a razones ajenas al trabajador y sea aportado el justificante emitido por la empresa de transportes.

2.2.-Pausa retribuida en la jornada de trabajo

Según lo establecido en la normativa convencional aplicable, se tendrá derecho a una pausa retribuida de treinta minutos durante la jornada laboral, que tendrá lugar, con carácter general, a partir de la segunda hora de haberla iniciado, sin perjuicio de que queden cubiertas las necesidades del servicio.

2.3.- Recuperación de horario flexible

La recuperación de la parte del horario flexible podrá efectuarse, en turno de mañana, de la siguiente forma:

- Sin interrupción, hasta las 17:30 horas.
- Con interrupción:

Cuando la continuación de la jornada laboral implique prolongar la misma más allá de las 17:30 horas, se efectuará una pausa de 30 minutos, como mínimo, entendida como descanso laboral y no compensable como tiempo de trabajo efectivo.

En el supuesto de no efectuarse el correspondiente marcaje electrónico, se procederá a descontar media hora en el día en que dicha incidencia se produzca.



Comunidad de Madrid

2.4.- Compensación por exceso de jornada motivada por necesidades del servicio

En los casos de exceso de tiempo de trabajo respecto de la jornada ordinaria se podrá realizar el oportuno reajuste horario mediante el sistema de horario flexible. En casos excepcionales, y por necesidades de servicio justificadas, previamente solicitadas por escrito por el Centro directivo correspondiente a la unidad de personal, se autorizará, dando traslado a los representantes sindicales, la compensación por hora trabajada fuera de la jornada ordinaria y, en su caso, la acumulación de excesos de jornada para disfrute en días libres, si no hay necesidades del servicio que lo impidan. En este supuesto, el período máximo de disfrute en días libres será hasta el 31 de diciembre del año en que se ha generado tales excesos.

En los casos señalados, las horas realizadas por encima de la jornada establecida, se compensarán en razón de 1 hora y 45 minutos por cada hora trabajada (lo que supone una compensación de 1,75 horas de descanso por hora trabajada). Las horas realizadas en domingos y festivos se compensarán a razón de 2 horas 15 minutos (lo que supone una compensación de 2,25 horas de descanso por hora trabajada).

Para el personal laboral será de aplicación el artículo 41 del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

El período máximo acumulable para el conjunto de los empleados públicos será de 60 horas anuales, salvo en casos excepcionales, justificados por el Centro directivo proponente y autorizados por la unidad de personal.

2.5.- Jornada de titulares de determinados puestos de trabajo

Los titulares de puestos de trabajo de personal funcionario con un nivel de complemento de destino igual o superior a 26 y que no estén afectados por un tipo de jornada u horario específico, tendrán asignada especial dedicación consistente, tanto en la necesidad de realizar su trabajo en régimen de plena disponibilidad, cuando así lo requerirán las necesidades del servicio, como en la obligación de asistir al trabajo dos tardes a la semana de duración mínima de 2 horas cada una de ellas, que podrá iniciarse, a partir de las 16:00 horas, no teniendo la consideración de jornada partida.

La obligación de asistir al trabajo 2 tardes a la semana en los términos expresados en el párrafo anterior, concurrirá igualmente en los funcionarios titulares de puestos de



Comunidad de Madrid

trabajo con un nivel de complemento de destino 25 y un complemento específico igual o superior a 13.651,56 €.

Asimismo contarán con dicha obligación, los titulares de puestos que, aún teniendo un nivel de complemento de destino inferior al 25 se encuentren obligados a ello en virtud de su normativa específica.

Este régimen le será exigible a los empleados con vinculación laboral que desempeñen puestos funcionales cuya retribución anual sea igual o superior a las retribuciones anuales equivalentes de los puestos de funcionarios antes señaladas.

2.6.- Jornada intensiva

Para aquellos funcionarios que vienen obligados a realizar al menos dos tardes a la semana, durante el periodo comprendido entre los meses de julio y agosto, se podrá establecer por el titular de la Secretaría General Técnica, con carácter voluntario para los trabajadores, un régimen de jornada intensiva, durante el cual se mantendrá la obligación de realizar la jornada semanal establecida en la normativa vigente, que podrá realizarse en jornada diaria en el horario comprendido entre las 7:00 y las 17:30 horas, salvo necesidades del servicio.

TERCERO. MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD HORARIA:

3.1. MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD HORARIA Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR:

3.1.1. Sin perjuicio del cumplimiento de la jornada laboral legalmente establecida y previa acreditación de las circunstancias correspondientes, los empleados podrán disfrutar de las siguientes medidas de flexibilidad horaria y conciliación de la vida personal, familiar y laboral:

- a) Flexibilizar el horario de obligado cumplimiento en un máximo de una hora para el caso de tener a cargo personas mayores, hijos menores de 12 años (incluidos los menores tutelados o en situación de acogimiento familiar) o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.



Comunidad de Madrid

- b) Flexibilizar un máximo de dos horas del horario de obligado cumplimiento, excepcionalmente y con carácter personal y temporal, por motivos relacionados con la conciliación de vida personal, laboral y familiar y en los casos de familias monoparentales.
- c) Flexibilizar un máximo de dos horas del horario de obligado cumplimiento cuando se tengan hijos con discapacidad y sea preciso conciliar los horarios con centros educativos de educación especial y otros centros donde el hijo o hija con discapacidad reciba atención, con el horario del puesto de trabajo.
- d) Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad podrán ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.
- e) Los empleados públicos podrán ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad de realizarlas dentro de la jornada de trabajo.
- f) Los empleados públicos que tengan hijos menores, también tutelados o en situación de acogimiento familiar, podrán ausentarse del puesto de trabajo por el tiempo indispensable para asistir a tutorías o reuniones del centro educativo.
- g) Los empleados públicos podrán ausentarse de su puesto de trabajo para acompañar a familiares dependientes o de primer grado a consulta médica.

3.1.2. Las medidas previstas en los apartados a) y b), f) y g) estarán condicionadas a las necesidades del servicio.

3.1.3. Las medidas previstas en los apartados c) y d) se harán extensivas a aquéllos empleados que tengan a su cargo menores con discapacidad tutelados o en situación de acogimiento familiar.

3.1.4. Respecto a las medidas previstas en los apartado d) y e) se computará el tiempo de ausencia del empleado dentro del horario de obligado cumplimiento.

3.1.5. En materia de violencia de género se atenderá a la legislación vigente.

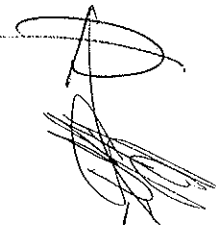


Comunidad de Madrid

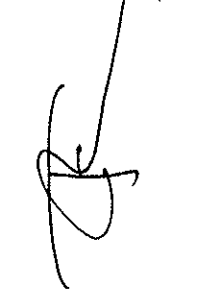
3.2. Flexibilidad de horario en periodo estival

En los términos de lo previsto en el artículo 24.3 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid y el artículo 13.7 del Acuerdo Sectorial para el Personal Funcionario, se podrá flexibilizar la jornada estableciendo un horario de verano durante los meses de julio, agosto y septiembre, respetando el horario de obligado cumplimiento y sin menoscabo de la jornada anual prevista.

Sin perjuicio del cumplimiento de la jornada legalmente establecida, la acumulación de los excesos de tiempo trabajado durante el primer semestre y que vaya a permitir el disfrute del horario de verano, deberá ser realizada fuera del horario de obligado cumplimiento y hasta las 20:00 horas para el turno de mañana y para el turno de tarde hasta las 22:00 horas.

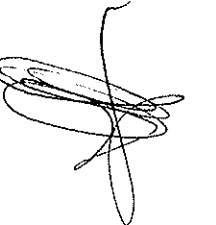


Sólo serán computables, a estos efectos, aquellos excesos de jornada mensual que sean generados con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud que se formule ante la Subdirección General de Personal.



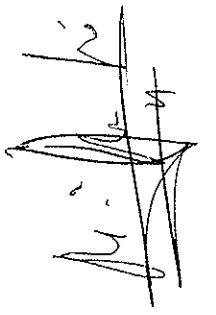
La acumulación de los excesos de tiempo trabajado por el personal obligado a la realización de 2 tardes semanales, deberá hacerse en tardes adicionales a las obligatorias establecidas en el apartado 2.5 del presente calendario laboral.

CUARTO: VACACIONES ANUALES



Las vacaciones anuales se disfrutarán, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural.



La solicitud deberá ser firmada por el empleado solicitante y autorizada por el responsable superior de la unidad de la que éste dependa, y posteriormente, visada por la Subdirección General de Personal.

Los empleados podrán solicitar sus vacaciones anuales con una antelación de hasta tres meses antes de su disfrute, haciendo constar el período o períodos solicitados. La solicitud deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su presentación.



Comunidad de Madrid

QUINTO: PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES

El personal podrá disfrutar de los días de permiso por asuntos particulares reconocidos por la normativa vigente, a lo largo de todo el año y hasta el 31 de enero del año siguiente, en función de las necesidades del servicio.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días por asuntos particulares podrán acumularse a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente.

SEXTO: COMPENSACIÓN POR 24 Y 31 DE DICIEMBRE CUANDO ÉSTOS COINCIDAN CON SÁBADO O DOMINGO Y SEMANA DE SAN ISIDRO O FESTIVIDAD LOCAL Y POR FESTIVIDAD LOCAL QUE COINCIDA EN SÁBADO.

6.1.- Compensación por 24 y 31 de diciembre cuando éstos coincidan con sábado o domingo

La compensación de los días 24 y 31 de diciembre, por coincidir éstos en sábado o domingo se efectuará con el descanso de dos días laborables, a disfrutar en el periodo comprendido entre el día siguiente al de su devengo y el 31 de diciembre del año siguiente, pudiendo ser adicionados a los días de vacaciones anuales, así como a los días de permiso por asuntos particulares.

6.2.- Semana de San Isidro o festividad local

El personal de los Servicios Centrales, tendrá derecho, con ocasión de la semana de San Isidro, o, en su caso, la festividad local, a una reducción semanal de 8 horas, aplicable directamente en su jornada de trabajo, respetando, en todo caso, el horario de obligado cumplimiento. En aquellas unidades donde, por razones organizativas, no pueda llevarse a cabo la anterior reducción, o en aquellos casos en que las circunstancias así lo permitan, los empleados/as tendrán derecho al disfrute de un día adicional de permiso, en las condiciones previstas en la normativa vigente.

El citado día de permiso se podrá disfrutar hasta el 31 de enero del año siguiente y se podrá adicionar a vacaciones o días de asuntos particulares.



Comunidad de Madrid

Las ausencias por enfermedad, incapacidad temporal, vacaciones y cualquier permiso o licencia recogidos en Convenio o Acuerdo cuyo tiempo de disfrute sea legalmente considerado como equivalente a trabajo efectivo, no supondrá la pérdida del derecho a disfrutar de un día de permiso o de la reducción horaria prevista.

Los empleados que tengan jornada parcial y se encuentren en período de prestación y los que tengan la jornada reducida tendrán derecho a disponer de la reducción semanal o del día adicional en proporción a dicha jornada.

Con anterioridad a la semana de la festividad de San Isidro o local, se recabará desde la Subdirección General de Personal a los responsables de cada unidad administrativa una relación con la opción ejercida por los empleados.

6.3. Compensación por festividad local que coincida en sábado.

Cuando una festividad local coincida en sábado se compensará en tiempo libre con un día adicional siempre que el empleado público supere el número de jornadas de trabajo anual establecidas en la normativa vigente.

SÉPTIMO: AUSENCIA AL TRABAJO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE NO DÉ LUGAR A UNA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

En el supuesto de ausencia al trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, resultarán de aplicación los apartados 1 y 2 del artículo 2 y el artículo 3 de la Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se desarrolla para la Administración del Estado y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma, lo previsto en la disposición adicional trigésimo octava de la ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal.

A este respecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- Siempre que exista una ausencia al trabajo por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su duración, incluso en la ausencia de un día, se requerirá justificante médico de la misma.



Comunidad de Madrid

2.- Cualquiera que sea la duración del contrato y el tiempo de prestación de servicios, serán cuatro los días en los que podrá un trabajador ausentarse del trabajo por enfermedad o accidente que no dé lugar a la situación de incapacidad temporal. En todo caso, cuando existan sucesivos contratos temporales, los cuatro días serán por el conjunto del año y no por cada uno de los contratos que suscriba el trabajador. Este criterio será aplicable en el supuesto de prestación sucesiva de servicios por funcionarios interinos.

3.- Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, tendrá carácter justificado sin menoscabo de retribuciones, las ausencias motivadas por la asistencia a tratamientos o pruebas diagnósticas que imposibiliten físicamente la asistencia durante la jornada de trabajo y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo. El trabajador deberá aportar el correspondiente justificante médico.

OCTAVO: ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACIÓN

8.1.- Asistencia a cursos del Plan de Formación de la Comunidad de Madrid

Los empleados que asistan a Cursos de Formación incluidos en el Plan de Formación de la Comunidad de Madrid y aquellos que realizando un curso de formación virtual tengan que desplazarse para realizar una prueba presencial, tendrán derecho a una reducción del tiempo de presencia en su puesto de trabajo, a efectos de desplazamiento de ida y vuelta del curso, respetando dicha reducción el horario de obligado cumplimiento.

Al objeto de completar la jornada, se computará como tiempo de desplazamiento un máximo de 1 hora y 30 minutos o, excepcionalmente y previa justificación, el tiempo indispensable, siempre que coincida con la jornada ordinaria de trabajo o con la de obligado cumplimiento.

En los cursos de formación virtual se computará dentro del horario de obligado cumplimiento el tiempo de duración de las pruebas de nivel o evaluación que requieran un desplazamiento del empleado para su realización.

Se computará la jornada completa establecida por la legislación vigente, cuando se trate de cursos de formación de obligada asistencia, por necesidades formativas del puesto de trabajo desempeñado, cuya duración sea, al menos, de cinco horas.



Comunidad de Madrid

Las horas de exceso como consecuencia de la realización de dichos cursos no se podrán acumular como días de descanso, si bien, se podrá hacer uso de las mismas dentro del ciclo mensual horario o durante el ciclo mensual siguiente en los términos establecidos en el apartado 2.1, respetándose en todo caso el horario de obligado cumplimiento.

Para tener derecho al crédito horario deberá justificarse la asistencia efectiva al curso.

8.2.- Asistencia a cursos o seminarios no incluidos en el Plan de Formación de la Comunidad de Madrid

En estos casos se requerirá la previa autorización del Centro Directivo con competencias en materia de personal a instancia del Centro Directivo al que esté adscrito el empleado, el cual habrá de formular una propuesta sobre la conveniencia de asistencia del mismo a la actividad formativa de que se trate.

En cuanto al cómputo del horario, se aplicará el régimen común, de acuerdo con la naturaleza del curso.

La asistencia deberá ser justificada posteriormente.

NOVENO: APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CALENDARIO LABORAL

El presente calendario laboral producirá efectos al día siguiente de su aprobación y firma y extenderá su eficacia hasta tanto no sea firmado otro que lo sustituya.

DÉCIMO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente calendario laboral integrada por las partes firmantes que se reunirá con periodicidad semestral y siempre que lo solicite cualquiera de ellas, al objeto de analizar cualquier incidencia que pueda surgir en su aplicación.



Comunidad de Madrid

Madrid, 12 de diciembre de 2014.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo: Antonio Luis Carrasco Reija

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EMPRESA DE
LA CONSEJERÍA DE EDUCACION

Fdo: Miguel Ángel Díez de la Sierra

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE PERSONAL DE
LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Fdo: Carmen Pastor Cuevas

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE EMPRESA DE
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE CULTURA
Y DEPORTE Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERN

Fdo: Rosa Pérez Iñiguez

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE PERSONAL DE
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE CULTURA
Y DEPORTE Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Fdo: Teresa Flores Velasco